



AUTO No. CNSC - 20182120017814 DEL 13-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55224228, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 60587**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la aspirante **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, obtuvo una calificación de **30** puntos.

La aspirante **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

La señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al igualdad, derecho de petición, debido proceso, contradicción, defensa técnica, acceso a cargos públicos, derechos de los niños, principio de favorabilidad, estabilidad laboral reforzada, reten social madre cabeza de familia y de mérito; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla.

Mediante Sentencia del ocho (08) de octubre de 2018 el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, decidiendo negar el amparo solicitado por la accionante. No obstante, la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla.

A través de Sentencia del tres (3) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el once (11) de diciembre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(..) 1.) - Revocar íntegramente la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla, y en consecuencia; 2.) Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y principio de confianza legítima. Ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que le tengan en cuenta a la ciudadana ANA MARIA

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

BARRIOS OROZCO, en la etapa de verificación de antecedentes, el certificado emitido por la Coordinadora de Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Atlántico, donde consta que está vinculada en el SENA mediante nombramiento en provisionalidad desde el 11 de diciembre de 2009, y de esta manera, le otorguen el puntaje correspondiente a la experiencia adicional del cargo. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín tener en cuenta a la aspirante **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, en la prueba de valoración de antecedentes, el certificado emitido por la Coordinadora de Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Atlántico, donde consta que está vinculada en el SENA mediante nombramiento en provisionalidad desde el 11 de diciembre de 2009, y de esta manera, le otorgue el puntaje correspondiente a la experiencia adicional del cargo, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ambos@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y principio de confianza legítima, de la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín tener en cuenta a la aspirante **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, el certificado emitido por la Coordinadora de Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Atlántico, donde consta que está vinculada en el SENA mediante nombramiento en provisionalidad desde el 11 de diciembre de 2009, y de esta manera, le otorgue el puntaje correspondiente a la experiencia adicional del cargo, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla**, en la dirección electrónica: j03pctobqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal** en la dirección electrónica btsp@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANA MARÍA BARRIOS OROZCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ambos@misena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 13 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

